



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 107-2024-CU-UNAP
Iquitos, 29 de agosto de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 26 de agosto de 2024, que acordó autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la contratación excepcional de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normativa, para desarrollar actividades lectivas y no lectivas en el II Semestre Académico 2024, en las doce (12) plazas vacantes generadas por aquellos profesores ordinarios adscritos en las Facultades Académicas de: Ciencias Biológicas (FCB); Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); Ciencias Forestales (FCF); Industrias Alimentarias (FIA); Ingeniería Química (FIQ) y Odontología (FO), que pasaron al retiro, por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria en el marco de la Ley Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 106-2024-CU-UNAP, del 29 de agosto de 2024, se resuelve pasar al retiro a partir del 1 de setiembre de 2024, a doce (12) profesores ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria tanto en universidades públicas como privadas establecidos en el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de conformidad con el Informe N° 002-2024-CA-UNAP, de la Comisión Académica del Consejo Universitario sobre profesores ordinarios de la UNAP y Resolución del Consejo Universitario N° 105-2024-CU-UNAP, del 29 de agosto de 2024;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala que, los docentes son, entre otros, contratados, que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, el artículo 219 del Estatuto señala que los docentes contratados, son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato. Su ingreso es por concurso público nacional, estableciéndose los requisitos en el artículo 220 del mismo, siendo obligatorio poseer: El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado o su equivalente establecido por la Sunedu [...];

Que, la misma Ley Universitaria, precisa que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, estando a días de dar inicio a las actividades académicas en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), correspondiente al Semestre Académico II – 2024, y siendo un principio fundamental de las universidades velar por el interés superior del estudiante, y con el propósito de no perjudicar las actividades académicas lectivas y no lectivas dirigida a los estudiantes, es necesario contar con profesionales que reúnan los requisitos que señala el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que para el ejercicio de la docencia universitaria como docente contratado se requiere poseer de manera obligatoria lo siguiente:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
 - 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización
 - 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- [...]

Que, entre las atribuciones del Consejo Universitario en el literal g) del artículo 108° señala que puede "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes; a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas";

Que, como antecedentes, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en su oportunidad para no perjudicar a los estudiantes en sus clases ha contratado de manera excepcional a profesionales que

cumplen con los requisitos enmarcados en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ya que desarrollar un proceso implica contar con tiempo necesario para planificar el proceso que está a cargo en primera instancia por los Consejos de Facultades, en estricta aplicación del literal a) del artículo 125 del Estatuto de la UNAP;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 26 de agosto de 2024, acordó autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la contratación excepcional de profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normativa, para desarrollar actividades lectivas y no lectivas en el II Semestre Académico 2024, en las doce (12) plazas vacantes generadas por aquellos profesores ordinarios adscritos en las Facultades Académicas de: Ciencias Biológicas (FCB);





Resolución del Consejo Universitario N° 107-2024-CU-UNAP

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); Ciencias Forestales (FCF); Industrias Alimentarias (FIA); Ingeniería Química (FIQ) y Odontología (FO), que pasaron al retiro, por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria en el marco de la Ley Universitaria;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP; del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), la contratación de manera excepcional a profesionales que reúnan los requisitos que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normativa, para desarrollar actividades académicas lectivas y no lectivas en el Semestre Académica 2024 – II, en las doce (12) plazas vacantes generadas por aquellos profesores ordinarios adscritos en las Facultades Académicas de: Ciencias Biológicas (FCB); Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); Ciencias Forestales (FCF); Industrias Alimentarias (FIA); Ingeniería Química (FIQ) y Odontología (FO), que pasaron al retiro, por incumplimiento de los requisitos para ejercer la docencia universitaria en el marco de la Ley Universitaria, cuyas plazas son las siguientes:

Facultad de Ciencias Biológicas

Ítem	Cod. plaza	Dependencia	Sede/Filial	Categoría y régimen AIRHSP
1	000030	Facultad de Ciencias Biológicas	Iquitos	XDE
2	000734	Facultad de Ciencias Biológicas	Iquitos	XTC

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

Ítem	Cod. plaza	Dependencia	Sede/Filial	Categoría y régimen AIRHSP
1	000286	Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	Iquitos	ASTC
2	000423	Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	Iquitos	ASDE
3	000631	Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	Iquitos	ASDE

Facultad de Ciencias Forestales

Ítem	Cod. plaza	Dependencia	Sede/Filial	Categoría y régimen AIRHSP
1	000305	Facultad de Ciencias Forestales	Iquitos	PPDE

Facultad de Industrias Alimentarias

Ítem	Cod. plaza	Dependencia	Sede/Filial	Categoría y régimen AIRHSP
1	000843	Facultad de Industrias Alimentarias	Iquitos	PPDE





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 107-2024-CU-UNAP

Facultad de Ingeniería Química

Ítem	Cod. plaza	Dependencia	Sede/Filial	Categoría y régimen AIRHSP
1	000548	Facultad de Ingeniería Química	Iquitos	ASDE
2	000691	Facultad de Ingeniería Química	Iquitos	ASDE

Facultad de Odontología

Ítem	Cod. plaza	Dependencia	Sede/Filial	Categoría y régimen AIRHSP
1	000010	Facultad de Odontología	Iquitos	XTC
2	000149	Facultad de Odontología	Iquitos	XTC
3	000441	Facultad de Odontología	Iquitos	XTC

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Precisar** que las propuestas para la contratación de docentes, referidos en el artículo precedente, deben ser aprobados con acto resolutivo del Consejo de Facultad correspondiente y tramitada por la decanatura ante la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

ARTÍCULO TERCERO. - **Establecer** que los directores de los Departamentos Académicos de las respectivas Facultades Académicas deberán supervisar la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes contratados y remitir el informe correspondiente al decano para ser elevado a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

ARTÍCULO CUARTO. - **Encargar** al vicerrector académico y decanos de las Facultades Académica, supervisar los contratos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **Encargar** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL